SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 17 minutos.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

SECRETARÍA.- Nota solicitud de audiencia de la «Unión Autónoma de Obreros y Empleados de la Compañía del Gas».

SEÑOR PRESIDENTE.-Trataremos de coordinar una fecha.

Continuamos con el tratamiento del proyecto de ley sobre Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual. Hemos estado tratando de coordinar con las dos Cátedras su visita a la Comisión, pero hasta el momento no ha sido posible, así que lo mantenemos en la agenda. Intentamos que vinieran el martes pasado y no pudieron, y también que vinieran hoy, pero tampoco ha sido posible.

(Dialogados.)

(Ingresan a Sala los asesores del Poder Ejecutivo.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Cedemos el uso de la palabra al señor De Cola, quien desea hacer algunas aclaraciones referidas a artículos votados en la sesión anterior.

SEÑOR DE COLA.- En la sesión pasada se analizaron y se votaron algunos de los artículos que corresponden a las reglas anticoncentración que contiene este proyecto de ley. Consultado, en ese momento, traje a colación el ejemplo de otros países y luego de finalizada la reunión conversamos con los señores Senadores, justamente, sobre esos ejemplos. Llegado a este punto, me parece oportuno, si es posible, que la doctora Villalba profundice más en algunos conceptos del Derecho Comparado Internacional relacionados con reglas similares a las establecidas en esta normativa, que tienen como fin evitar la concentración de servicios de comunicación audiovisual como un criterio general pero aplicadas en particular a este tipo de servicios, por su sensibilidad respecto a valores como la pluralidad, la libertad de opinión, etcétera.

SEÑOR HEBER.- Quisiera que me recordaran los artículos.

SEÑOR DE COLA.- En la nueva numeración, creo que serían los artículos 51 y 59.

SEÑOR PRESIDENTE.- A efectos de evitar confusiones, propongo que manejemos la numeración anterior.

SEÑOR DE COLA.- Pues, si no me equivoco, en la numeración vieja sería a partir del artículo 43.

SEÑORA VILLALBA.- La concentración de la propiedad de las estaciones, la concentración del negocio de la radiodifusión y de los medios de comunicación puede traer muchos problemas, desde la perspectiva de la libertad de expresión.

La más obvia es el riesgo de que tales concentraciones dificulten la promoción de la diversidad de voces en los medios de comunicación, un valor fundamental de la libertad de expresión. Esto puede ocurrir de varias formas. Diferentes medios pertenecientes al mismo grupo pueden tener la

tentación de hacer consorcios de programación, por ejemplo, para reducir los costos de producción. Esto significa que los espectadores y los oyentes tendrán los mismos programas en diferentes estaciones.

La concentración de la propiedad en los medios de comunicación también puede dar lugar a poca diversidad y pluralidad, especialmente cuando los grupos de estaciones responden a un centro de mando o cuando los propios dueños imponen control sobre los contenidos.

Las presentes disposiciones hallan su fundamento en lo antedicho, y en lo dispuesto en el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas, por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.

Respecto a las limitaciones a la titularidad de los servicios de radio y televisión abierta, se ha recogido por vía legal lo que ya está vigente y establecido en nuestro país, en el artículo 12 del Decreto Nº 734 de 20 de diciembre de 1978. En cuanto a las limitaciones a la titularidad de servicios de televisión para abonados y a la cantidad de suscriptores de los mismos, se toma en consideración lo previsto en los sistemas de Derecho Comparado que ahora vamos a ver. Por ejemplo, en Canadá, no se permite ninguna operación que le dé control a una única empresa de más del 45% del mercado televisivo y se analizan minuciosamente aquellas operaciones que dan lugar a una participación del 35% al 45%.

En Estados Unidos, hay reglas bastante detalladas y rígidas sobre la propiedad cruzada de los medios de comunicación. La legislación exige que la autoridad, cada cuatro años, analice el cuadro societario y el estado de control de cada empresa de medios. Las reglas actuales entraron en vigor en el 2006, y el informe de la última revisión de propiedad se publicó en junio de 2010. A nivel nacional, no se permite la fusión de cualquiera de las cuatro redes más grandes de Estados Unidos (ABC, CBS, Fox y NBC). Una sola organización puede tener cualquier número de estaciones de televisión afiliadas en todo el país, siempre que el grupo económico, en conjunto, no acumule más del 39% de la audiencia de televisión nacional. Justamente, allí se habla de un porcentaje de audiencia y del número de suscriptores. Las normas de propiedad en relación con la base geográfica son complejas. Una empresa es autorizada a tener dos estaciones de televisión en la misma zona, siempre y cuando: 1) las áreas cubiertas por las estaciones no se superpongan; y 2) al menos una de las estaciones no esté entre las cuatro estaciones con mayor participación del mercado, y por lo menos ocho estaciones de televisión de propiedad independiente continúen en el mercado después de la combinación propuesta. Las reglas de propiedad cruzada, en los segmentos de radio y televisión, permiten que una empresa tenga, en el mismo mercado, una emisora de TV -o dos, si las reglas de televisión local lo permiten- y una de radio. Pero, si una empresa de televisión adquiere una estación de radio, por ejemplo, y por lo menos otras diez emisoras de diferentes propietarios continúan existiendo en el mercado, los límites aumentan, y esa empresa pasa a tener derecho a controlar hasta dos estaciones de televisión y hasta cuatro de radio.

En Alemania, las fusiones y adquisiciones de medios de comunicación están sujetas a leyes generales *antitrust*. El principal objeto de análisis es la facturación anual de las empresas involucradas. Si este valor supera un cierto nivel, establecido en la ley alemana de Control de Fusión y Concurrencia, la operación debe ser aprobada por la Oficina Federal de la Competencia de Alemania.

En Sudáfrica, el control de la concentración sobre los medios de comunicación es manejado directamente por la Ley de Comunicaciones Electrónicas del 2005. Respecto a la radiodifusión, en la Sección 65 establece que nadie puede controlar, directa o indirectamente, más de una licencia de televisión. Tener control significa detentar el 20% o más de las acciones de la empresa de comunicación. Además de eso, nadie puede controlar, directa o indirectamente, más de dos licencias de radio FM o dos estaciones con áreas de servicio que se sobrepongan significativamente. La misma regla se aplica a la radio AM. Por lo tanto, una persona puede ser el propietario de una estación de televisión, dos emisoras de radio FM que no se sobrepongan o dos estaciones de AM que no se sobrepongan. El regulador, que es la Autoridad Independiente de Comunicaciones de Sudáfrica (ICASA), puede dispensar de estos requisitos, si hay pruebas de la existencia de una buena causa, y siempre sin desviarse de los objetivos y principios establecidos por la ley.

En Francia, el Consejo Superior Audiovisual (CSA), que regula la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, establece que todo accionista con participación superior al 10% debe informar de ello al CSA, que luego supervisará la estructura corporativa de la empresa. Nadie puede detentar más del 49% de una cadena nacional de televisión, ni más del 15% de una segunda estación, o 5% de una tercera. En referencia a los límites para la concentración de radiodifusión comunitaria, se mantienen los límites establecidos en la Ley N° 18.232 de 22 de diciembre de 2007, que en su artículo 6º dispone: «Podrán ser titulares del servicio de radiodifusión comunitaria las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o en trámite de constitución.[…]

.os titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. […]».

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos los antecedentes varios que se acaban de citar.

SEÑOR HEBER.- Quisiera hacer un comentario sobre este punto, acerca del cual la doctora Villalba acaba de citar legislación comparada.

En una sesión anterior cuestioné, no las limitaciones de la propiedad, sino las de la opción del ciudadano. En su momento dije que no lo entendía porque mañana puede haber una empresa de televisión o de cable que genere atractivos y el ciudadano sentirse limitado a raíz de que no puede ingresar por haber llegado a los topes que establecen estas limitaciones.

Sin perjuicio de que pueda haber limitaciones similares en otras partes del mundo, me da la sensación de que acá estamos penalizando a aquel que en definitiva se equivocó, porque si mañana no está conforme con el servicio que le está prestando una determinada empresa y quiere cambiar no puede hacerlo por estar en los topes de limitación establecidos. Entonces, esa limitación que juega con otras que establece esta serie de artículos lleva a que el cliente esté limitado.

Simplemente quería repasar esto porque, si bien puede haber disposiciones similares en otras partes del mundo, no me parece justo. Sí considero del caso que se limite en cuanto a que algunos no sean dueños de muchas empresas en materia de comunicación al punto de conformar un oligopolio o un monopolio de hecho. Estoy planteando, justamente, que esto no termine perjudicando, por haber llegado a los topes, a quien en definitiva tiene la libertad de elegir. En suma, cuestiono las limitaciones y los topes en el mercado que se establecen, no así lo relativo a las empresas, que es otro tema y en ese sí estamos de acuerdo.

Quería dejar constancia de mi manera de ver el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Toda opinión vale.

En la última sesión habíamos llegado hasta el artículo 50 y quedaron desglosados los artículos 42, 48 y 49. Corresponde ingresar al Título V, artículo 51.

SEÑOR HEBER.- Creo del caso precisar un poco más lo que estamos tratando. El artículo 51 es el último del capítulo anterior y aclaro que el Capítulo II empieza con el artículo 52.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón el señor Senador. El artículo 51 no llegó a ser votado; no habíamos terminado el Título IV.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera volver un poco más atrás, al artículo 32, que si no me equivoco habla del horario de protección al menor. Creo que esta disposición ya fue aprobada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera pedir que se reconsidere el artículo y se desglose por varias razones.

En primer lugar, considero que el artículo tiene una redacción del siglo XX, pero hoy existen un conjunto de medios tecnológicos con los cuales es posible impedir el acceso a distintos programas a través de la programación del televisor o del control. Si bien el aspecto técnico no es mi tema, sé que es así.

En segundo término, tengo la impresión de que debemos tener un cambio cultural en cuanto a lo que significa la protección al menor. No se puede establecer la protección al menor a través de un horario, como ser, desde las 6 de la mañana hasta las 10 de la noche, porque eso no es garantía de nada. Hay menores que pueden acceder a la televisión después de las 10 de la noche y hasta las 6 de la mañana. Además, no hay una clara distinción entre lo que está permitido y lo que está prohibido.

Por último, el argumento más importante de todos me parece que es que eso restringe o afecta la libertad de educación. Quien tiene la patria potestad del menor o la tutoría es el responsable no solo de limitarlo en cuanto al acceso a determinado tipo de programación, sino también de facilitarle el acceso a cierta información. Por otra parte, los padres pueden tener criterios diferentes; mientras unos creen que determinada información no es negativa, otros pueden considerar que sí lo es. Es más, hay quienes creen que determinado contenido es negativo, mientras que otros lo consideran positivo. Me parece que habría que imaginar -y lo digo con un espíritu constructivo- un sistema mucho más moderno, conceptual, librado a la voluntad de los padres, los tutores o quienes ejercen la patria potestad para regular esta materia tan sensible.

De la misma manera en que pido el desglose del artículo, me comprometo -sería bueno que quienes compartan algunas de estas reflexiones hagan otro tanto- a traer una redacción alternativa que no sea tan cortante, tan tajante, tan limitante. Quizás podamos encontrar puntos de encuentro para establecer limitaciones -que se deben implantar- mediante una redacción más flexible y garantista.

Por estos motivos, solicito que se revea el artículo.

SEÑOR DE COLA.- Quisiera hacer un par de comentarios sobre la motivación de este artículo. Es práctica habitual en muchas sociedades -no solamente en Uruguay, ya que hay varios ejemplos en Derecho comparado- que en los servicios que son del tipo abierto, o sea, que no están condicionados al uso de una tecnología específica como los sistemas de televisión para abonados, exista un horario en el cual la sociedad en su conjunto acuerda que cualquier padre está tranquilo en el sentido de que el Estado va a ejercer un control sobre los contenidos a los que estarán expuestos los niños, niñas y adolescentes. Si bien coincido con el señor Senador en el sentido de que ahora están apareciendo nuevas tecnologías en el mundo abierto que permiten algún otro tipo de estrategia, también es cierto que ellas todavía no están totalmente difundidas, por lo que no es oportuno regular forzándolas. Además, como en el caso de los sistemas abiertos, dichas tecnologías dependen fuertemente de la elección del consumidor que compra tal o cual aparato.

Esta es la motivación por la cual se incorporó este artículo. Recordemos que es de estilo en las legislaciones de muchos países establecer un horario en el que se limiten ciertos contenidos a los que todos acordamos que no deben estar expuestos los niños, niñas y adolescentes.

Los temas tecnológicos ya están previstos en este artículo, puesto que en el último inciso se prevé que para el caso particular de los sistemas de televisión para abonados en el que el control tecnológico de la recepción y la trasmisión está en el proveedor del servicio se habilita la posibilidad de que estas reglas se cumplan a través de los sistemas de control parental disponibles en la televisión para abonados. O sea que hay una forma tecnológica ya prevista en esta redacción para cumplir la normativa. En el caso de sistemas cerrados desde el punto de vista tecnológico, el prestador del servicio de comunicación audiovisual está en condiciones de controlar toda la tecnología involucrada y les brinda a los padres la posibilidad de ejercer su derecho a filtrar los contenidos a los que están expuestos sus hijos a través del sistema de control parental.

SEÑOR GALLINAL.- Yo hago la propuesta con ánimo constructivo. Me parece que por más conocimientos profundos que puedan tener los representantes del Poder Ejecutivo sobre un proyecto

de ley, el hecho de que una reflexión de esta naturaleza que intenta proteger los derechos de todos se descarte de buenas a primeras, verdaderamente no me resulta muy alentador, aunque debería haberme acostumbrado en estos nueve años. Eso no quita que yo siga insistiendo. Cabe preguntarse qué derecho tiene el Estado para decidir lo que sí y lo que no, salvo en aquellos casos específicos de interés general en los que verdaderamente se busca la intervención del Estado. ¿Quiere decir que el Estado decide qué sí y qué no y además establece un régimen de impedimento desde las 6 de la mañana hasta las 22 horas? ¿Por qué no lo impone para las 24 horas del día? De esa manera, los padres estarían mucho más tranquilos en cuanto a que los niños en ningún momento van a poder acceder a nada. En realidad, se acabó aquello de que los robos eran de noche. Me rebela la respuesta, en tanto no deja margen a la reflexión. En realidad, se dice: «lo desglosamos pero olvídense porque ya está todo contemplado, nosotros ya pensamos en todo y tenemos todo perfectamente planificado». Si es así, suspendamos la Comisión y vayamos a la sesión del Senado a aprobar el proyecto de ley. Ahora bien, como hay argumentos, yo voy a seguir insistiendo.

Primero, ¿quién es el Estado para decir que de las 24 horas del día, en 16 de ellas no se puede trasmitir prácticamente nada? Y es lo que decide el Estado porque, además, fija los contenidos. No me parece bien.

Por otra parte, observemos el inciso que establece: «Debe evitarse, en el horario antedicho, la exhibición de programas que promuevan actitudes o conductas violentas, morbosas, delictivas, discriminatorias o pornográficas». Obviamente, alguien tiene que calificarlas, porque no es que simplemente pueda decirse: «esto es pornográfico»; «esto es morboso»; «esto es discriminatorio». No es así. Alguien tiene que calificarlo. ¿Y quién lo hará? El Estado, es decir, el mismo que estableció la prohibición. El mismo inciso continúa diciendo: «o fomenten el esoterismo, los juegos de azar o las apuestas». Lo último que se agrega me parece sumamente oportuno. No sé si los señores Senadores han tenido oportunidad de ver los partidos del Mundial de fútbol. Si lo han hecho -que seguramente ha sido así- y han visto la televisión nacional -que con seguridad la vieron- durante la tanda publicitaria de la previa a los partidos, especialmente en los que juega Uruguay, cuando todos los niños del país están frente a la televisión, se hace propaganda exhaustiva de las apuestas de los resultados.

En consecuencia, según este proyecto de ley tampoco se podría mirar los partidos de fútbol del Mundial porque quedarían dentro del horario de protección al menor y porque, además, durante la trasmisión del partido también se va diciendo: «Con este resultado gana Uruguay; el dividendo es 4,80». A su vez, esto trae aparejado otro problema, sobre el que días pasados conversamos con la prensa y que fue denunciado aquí en la Comisión: los contenidos ya vienen en paquetes. Los que traen esos programas vinieron especialmente a defender su posición. O sea que también nos estamos limitando nosotros, los uruguayos, en el acceso a determinado tipo de programación.

Por todo lo expresado, me parece prudente estudiar este artículo, señor Presidente, y le agradezco mucho a la Comisión la deferencia de desglosarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo. Vamos a votar el desglose y discutiremos el contenido cuando haya una redacción alternativa.

SEÑOR COURIEL.- En realidad, este es un artículo que hace a las bases fundamentales del proyecto de ley.

(Dialogados.)

-Lo que está en juego es si tiene que haber alguna regulación, o no tiene que haber ninguna.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Para no adelantar la discusión sobre la redacción, propongo que votemos el desglose.

Se va a votar el desglose del artículo 32.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el artículo 51, «Retransmisión de señales de radio o televisión», que había quedado pendiente del Capítulo anterior.

SEÑOR HEBER.- Fuera del ámbito de esta Comisión había señalado que me interesaba conocer la opinión del Poder Ejecutivo acerca de esta limitación, porque hemos recibido a representantes de una cantidad de canales de televisión del interior que no tienen medios económicos como para poder subsistir y tampoco para comprar programación. Como recordarán los miembros de los Comisión, tuvimos una reunión muy *commovente* -como dirían los italianos- con los dueños de los canales, que hace ya treinta o cuarenta años que están y que nos plantearon su desesperación porque de acuerdo con este artículo tendrían que cerrar.

Quisiera saber cuál es el motivo de la disposición. Se pretende imponer esto a los canales del interior, que a veces no tienen medios económicos como para producir los programas, ni tampoco para retrasmitir, salvo por vía de la red. Según ellos, este artículo los «liquida». Realmente nos gustaría escuchar un comentario del Poder Ejecutivo acerca de la razón de este artículo. Todos sabemos el fin social, la colaboración y el desarrollo que han tenido estas empresas, que no son canales. Inclusive nos reprocharon que, en términos generales, este proyecto de ley busque regular los canales de Montevideo, pero como todos caen en la bolsa, termina «liquidándolos». El afán de regular los grandes canales hace que se termine con los canales chicos, que acaban dejando de existir. En definitiva, esta disposición es una de las que ellos esencialmente cuestionaban. Hay otras más, incluso sigue un capítulo bastante complicado, pero me gustaría escuchar la opinión del Poder Ejecutivo respecto al último artículo del capítulo anterior.

SEÑOR DE COLA.- Este artículo va en la misma línea que los otros que integran este capítulo y que hemos estado analizando. Se trata de normas que apuntan a prevenir la concentración y las maneras de eludir las normas de anticoncentración. Por ejemplo, una forma relativamente sencilla de eludir esto sería retrasmitir el 100% de otra señal, porque en ese caso alcanza con tener simplemente la titularidad. De hecho, la programación, las decisiones y los contenidos están generados en otro lugar y el verdadero titular del contenido y del servicio de comunicación audiovisual pasa a ser el originario de la señal.

Por supuesto que este artículo fue redactado pensando, también, en la realidad de algunas situaciones del interior; por eso no prohíbe la retrasmisión a secas, sino que establece ciertos criterios y porcentajes e, inclusive, aclara a título expreso que pueden ser incrementados si hay una razón justificada para hacerlo, como podría ser una realidad particular del interior. También distingamos que en el interior hay realidades distintas en función de los departamentos y demás, según la población y el alcance que tienen las diferentes emisoras. O sea que hay distintas situaciones que están establecidas; en forma general, con un 70% de autorización fijada directamente -porcentaje que incluso puede ser aumentado- podemos estar hablando de más de quince horas por día que se permite retrasmitir una señal generada en otro lado. De modo que podríamos estar desde las 14 hasta las 24 horas, es decir, hasta el fin del día, con señales generadas en otro lado; lo único que se está planteando es tratar de incentivar la existencia de cierto contenido local generado en el propio lugar, que es otro componente vinculado a lo que vamos a discutir en el Capítulo siguiente. Además, las programaciones que actualmente tienen los canales del interior responden a esta lógica; muchos de ellos tienen contratada una señal que se genera en Montevideo pero, a su vez, emiten noticieros y programas periodísticos locales de bajo costo de producción, o sea que no necesitan demasiada inversión para llevarlos adelante. Entonces, consideramos que la gran mayoría de los canales de televisión y de las radios del interior pueden cumplir con este artículo sin ningún problema ni afectación de su sustentabilidad. Si existiera algún caso que escapara a esta regla, es decir, que hoy estuviera retrasmitiendo el cien por ciento de su programación, habría que estudiar si cabe dentro de las excepciones justificadas que están previstas en el texto del artículo.

Este es, *grosso modo*, el objetivo de la disposición, con la idea de contemplar los casos particulares.

SEÑOR HEBER.- Por mi parte, pregunto: ¿no sería mejor actuar al revés, o sea, no plantear una prohibición para todos y ver qué sucede en el caso de que todos tengan que poner el 70 %?

Según dice el señor Director, esto tiene por objeto evitar la acumulación de gente de una misma empresa que lo único que hace es repetir una señal, pero esa es una información que la Dinatel puede tener. Mi pregunta es: ¿por qué, en lugar de tomar una medida que abarca a las empresas que ya existen y sabemos que son canales, no se actúa cuando se comprueba que lo que hay no es un canal, sino simplemente una repetidora? No sé si me explico; la idea es cambiar el sentido. Busquemos compartir el objetivo. ¿Cuál es este? Que mañana un canal montevideano grande no tenga simplemente una fachada en Río Branco, un canal que lo que hace es repetir la señal y no tiene ninguna instalación, simplemente una especie de antena. ¡Eso es fácilmente comprobable por parte de la Administración! ¿Qué sentido tiene fijar para todos los canales que sabemos que existen, esta prohibición del 70%, y después darles permiso para que puedan emitir el 100% porque no tienen condiciones económicas? En definitiva, ¿por qué estamos yendo por la patología? ¿Por qué no redactamos un artículo más sencillo que diga que en caso de comprobarse que los canales no tienen programación propia, no están instalados y simplemente tienen una antena de repetición, se actuará, evitando incluso que puedan existir? La medida sería hasta más dura en ese sentido, porque si no hay estudio, no hay trabajadores, no hay operadores, no hay *cameraman* ni equipamiento, entonces es solo una antena que está repitiendo; es parte de una empresa, quizás centralista, montevideana, de la cual está repitiendo su señal.

En lo personal, me parece mejor ir por ese lado que tomar una medida que genera convulsión, como de hecho ha ocurrido con esta. Se dice que como es el 70%, no parecería afectar, pero lo cierto es que ahora no tienen eso, están peleando con las empresas de trasmisión por cable. Muchos de ellos son canales de televisión abierta; entonces, viene la competencia de los cables y la ley los obliga a tener un canal de emisión local pero les presenta un menú mucho más grande que el que ellos tienen que presentar. Y como conozco mucho la frontera, puedo asegurar que a eso se suma la competencia de la telecomunicación fronteriza del otro país, Brasil. En otras palabras, es como si les estuviéramos diciendo que tienen que pedir un permiso, pero ellos pueden alegar -como se dice a veces un poco chabacanamente-: «Estoy muerto, estoy desesperado, tengo que competir con los canales de cable de acá que presentan quinientos, tengo a la Rede Globo del otro lado, y encima me están prohibiendo retrasmitir». No sé, me parece que los estaríamos considerando culpables cuando tendríamos que premiarlos por el esfuerzo que están haciendo, sobre todo, en lugares donde tienen una alta competencia.

Es lo que quería comentar porque esto me parece muy injusto, en ese sentido y visto desde el punto de vista de ellos; sería mucho más dura la administración si simplemente se tratara de una antena.

Esta es mi opinión.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas formas, siempre queda esa potestad porque el artículo dice: «El Poder Ejecutivo podrá autorizar» -y aquí se agrega «excepcionalmente»- «un porcentaje de tiempo de retransmisión diario mayor en base al informe fundado del Consejo de Comunicación Audiovisual, dos servicios de comunicación audiovisual por cada señal original».

La otra modificación es que en el primer párrafo se sustituye la frase «de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)» por «del Consejo de Comunicación Audiovisual».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51 del proyecto de ley de la Cámara de Representantes con estas modificaciones.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración del artículo 52, incluido en el Capítulo II del proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, referido a la promoción de la producción nacional de televisión.

SEÑOR HEBER.- Creo que estos tres artículos van a empantanar la discusión, señor Presidente, porque la verdad es que no los comprendo, no termino de entender qué es lo que se busca con ellos. En otra instancia hice algunas puntualizaciones ante los asesores y hubiera preferido que hoy también estuviera el señor Gómez.

En el pasado, también me preocupé en saber si la idea de estos artículos era buscar la promoción de la industria y de la música nacional. Puedo decir que soy autor de un proyecto de ley que creó el Fondo Nacional de Música -que votamos legisladores de todos los partidos- y que, para esa promoción, basamos nuestro acuerdo político en los incentivos y no en las obligaciones.

O sea que lo primero que me gustaría discutir de estos artículos es por qué se establece la imposición ya que, a mi juicio, esta no genera ayuda sino «muletas», a veces, por tener que cumplir y llenar un espacio -con producción que suele no ser de buena calidad- porque así lo determina la ley.

También está la tesis de que no se les abre la posibilidad para disponer en esta materia, pero nosotros, en la iniciativa referida respecto a la música, apuntamos a las exenciones impositivas, con un renunciamiento por parte del Estado a cobrar impuestos si se pasaba música de carácter nacional en horarios importantes. Además, establecimos la obligación de que, en espectáculos públicos, los teloneros fueran nacionales, a no ser que se pagaran cifras muy importantes para el Fondo Nacional de Música. Esto pretendía promover a músicos en todo el país que a veces no tenían ni siquiera instrumentos como para poder trabajar, y funcionó y lo hizo muy bien. Hoy el Fondo Nacional de Música es algo que promueve la música, compra instrumentos, etcétera, y todo esto es en base al incentivo.

Entonces, la primera pregunta que quiero hacer es por qué vamos por el lado de la imposición, que no ayuda al artista nacional, cuando los ejemplos que tenemos en la legislación actual sí tuvieron éxito, porque el Fondo Nacional de Música, a pesar de que está en un sótano -creo que están establecidos en la biblioteca y podrían estar en un mejor local teniendo en cuenta que el Estado tiene tantas propiedades y podría otorgarle mejores condiciones- fue y es un buen instrumento en base al incentivo. Entonces, ¿por qué no se va por el lado del incentivo? ¿Será porque se quiere cobrar impuestos? Si nosotros apuntamos a la obligación, a la imposición, simplemente tenemos un Estado que es Juez y Gendarme que dice: «Tenés que pasar esta programación». En mi opinión, el Estado en vez de imponer a la programación privada -incidiendo en lo que puede ser su propia programación, ya sea de música como de otros programas de televisión- podría decir: «Miren: ustedes pasen tanto porcentaje de música o de producción nacional». De todos modos, después vamos a debatir qué es producción nacional, pero me gustaría escuchar por parte de la Administración que nos envía este proyecto, cuál es la justificación a la imposición que hacen sobre la programación cuando -vuelvo a decir- el camino del incentivo, de las exoneraciones impositivas, lograban la promoción de la producción nacional en materia de comunicación audiovisual y de música. Esta es la primera pregunta que quiero hacer para después enfocarnos concretamente en los artículos -que son bastante complicados- porque hay conceptos que a mi juicio no están claros y me gustaría que se definieran.

SEÑOR ABREU.- He escuchado la última parte de la intervención del señor Senador Heber y quiero decir que comparto esas inquietudes, porque quienes venimos siguiendo y estudiando este tema sabemos que esta situación no es nueva y las radios del interior nos decían -sobre todo RAMI- que con estos porcentajes que se establecen del 60% de programación de producción nacional, más allá de la buena intención, el destino de todas estas radios que llegan a los lugares más recónditos y pobres del Uruguay está comprometido, porque van a tener dificultades enormes para la publicidad, porque el Estado no llega hasta ahí, por un tema de costos y porque la posibilidad de crear porcentajes de 70% o 60% de producción nacional va a significar un enorme esfuerzo -más allá de que lo pueda compartir- y, a veces, la voluntad está reñida con la realidad. Lo que nosotros queremos lograr con este proyecto de ley es la inclusión social, pero lo que vamos a hacer estableciendo estos porcentajes y límites es que el destino de estas radios que llegan a los rincones más recónditos del país no puedan llegar más, porque no van a poder cumplir con ello o van a tener limitaciones de todo tipo, pues son radios familiares. Esta situación ya fue explicada por RAMI y por una cantidad de gente: si bien se han aumentado una cantidad de radios también se ha bajado el número de empleados.

Quiero decir que yo ya venía con la angustia compartida de estos porcentajes y con todo lo que han expresado. Entonces, me quiero sumar a este tema porque la sensación que todos tenemos -y que dicen todos los que han comparecido- es que esta ley está hecha con la visión montevideana y capitalina que sigue prevaleciendo sobre las realidades postergadas del interior, sobre todo en el sistema de radiodifusión. De modo que, como acabo de decir, me sumo a esa preocupación.

SEÑOR DE COLA.- Respondiendo a la inquietud del señor Senador Heber, digamos que esto se llama en todo el mundo cuota pantalla, para empezar a poner los términos que se usan habitualmente en la legislación comparada de muchos países. En primer lugar, porque se aplica a las señales de televisión -y de ello habla el artículo que tenemos a consideración- no a las de radio. De las señales de radio se habla en el siguiente artículo, que habla de la música nacional o de producción nacional de radio. Se habla de cuota pantalla. ¿En qué casos, en qué legislaciones o en qué situaciones aparecen este tipo de resguardos? Cuando hay países típicamente pequeños en la comparación internacional, en materia de producción audiovisual, o países que buscan proteger su propia identidad nacional, su cultura, frente a la producción barata -por una cuestión de economía de escala de otros países- y muchas veces, también, de mala calidad. El camino del incentivo -que es un camino posible; no descarto que eso se pueda estudiar- se hace a través de una comparación económica en cuanto a la eventual renuncia fiscal que puede hacer el Estado para las empresas que manejan los avisos de producción audiovisual, en este caso la televisión. Esa, en definitiva, sería siempre una comparación respecto a cuánto cuesta traer una lata de un productor extranjero. Entonces, tampoco se logra resolver el problema que este tipo de sistema siempre tiene, que es el cuestionamiento de la calidad; o sea, si estamos tratando de promover a través de la cuota pantalla, el argumento que aparece siempre es el de la calidad. No estamos llevando a que la calidad sea mala. En realidad, lo que tenemos que comparar es la calidad eventualmente mala de esa producción nacional con la calidad también eventualmente mala de una lata muy barata que venga del exterior. La comparación siempre va a ser: si me ahorro tanto dinero en impuestos produciendo algo en forma nacional -que, además, me cuesta dinero hacer- ¿cuánto me cuesta traer una lata barata del exterior? Entonces, siempre vamos a terminar haciendo una comparación económica. Para el caso de la televisión, no siempre va a funcionar una estrategia basada en incentivos. Por eso es que elegimos una estrategia basada en la imposición, lo que se llama cuota pantalla en muchos países y que, además, recoge antecedentes del Derecho Comparado Internacional. Esto no es novedad. La Comunidad Económica Europea, Canadá y otros países avanzados tienen establecido en su legislación este tipo de requisitos, de imposiciones, de manera de hacer un adecuado balance, en función de los porcentajes, entre lo que es tratar de lograr la difusión y pantallas y lo que es la producción propia del país respecto a la producción extranjera, sin cerrarse -por supuesto- a la producción extranjera, ya que el intercambio cultural y poder conocer realizaciones de otros países siempre es un tema interesante y no tendría sentido restringir ni prohibir la difusión de contenidos que se producen en otros países.

Entonces, entendemos que un 60% que se impone como cuota pantalla, es en primer lugar un porcentaje balanceado entre esos objetivos: defender la existencia de productos nacionales en competencia desleal con productos muy baratos que se fabrican con una economía de escala mucho más grande, buscando la posibilidad de que tengan su ubicación en la pantalla, sin dejar de lado la posibilidad de acceder a esos contenidos extranjeros.

Por otro lado, la realidad de la televisión nacional, incluyendo la del interior, es que está bastante cerca de ese porcentaje. Inclusive, si revisamos algunos de los proyectos comunicacionales que presentaron los distintos canales en el llamado público de televisión digital, vemos que muchos de ellos ya superan el 60% ya establecido; otros aún no. La idea es que lo que plantearon en sus propuestas esté reflejado en la ley de tal manera que no quede abierta la posibilidad, en determinado momento, de ser bombardeados con productos extranjeros de bajo precio y calidad, y que se mantenga esa situación.

Esto es lo que refiere al objetivo de este artículo. Además, queda claro que en el literal A) hay una especial contemplación al interior del país; debemos reconocer que la capacidad de producción local o propia de un canal de televisión en Montevideo es distinta a la del interior.

Otra de las características importantes que tiene este artículo, buscando atacar el eventual problema que pueda suscitarse en este tipo de sistema -que es el de la calidad de lo que se produce- es la introducción de la figura de la producción independiente, que a su vez estará promovida, a través del fondo que se crea en el tercer artículo del capítulo que estamos considerando, por concursos

públicos entre las productoras independientes. Se trata de evitar que los titulares de los servicios de televisión sean también los que están produciendo, o sea de promover toda la cadena de valor que implica armar una industria que, si bien en el caso de la producción de televisión es incipiente, se nutre fuertemente de lo que ha sido el éxito de la producción publicitaria uruguaya, que curiosamente -y en forma consistente con esta estrategia- fue promovida en determinado momento a través de una imposición. Esa cadena de valor que se dio en base al éxito de la producción publicitaria habilitó la producción de cine que en los últimos años ha generado un gran volumen de películas producidas en el país. De esta manera, buscamos llevar ese mismo modelo a la producción televisiva, aprovechando la infraestructura y el conocimiento de técnicos, guionistas, directores, fotógrafos y actores que han crecido alrededor de esta realidad y a través de productoras independientes que han tenido un importante desarrollo en los últimos años. La idea es introducir todo eso en el sistema de televisión para mejorar la calidad de los productos.

SEÑOR HEBER.- Con respecto a este tema, pido disculpas a los miembros de la Comisión pero me parece que es importante que razonemos juntos sobre los conceptos que se plantean en estos artículos.

En este momento el señor Director De Cola estaba diciendo que tenemos una realidad productiva y precisamente la situación que plantea este artículo no se da. La realidad es que, debido a la competencia, surgen muchos más programas nacionales que antes. En los canales abiertos se está dando un desarrollo tal que todos los días aparece programación nacional que de alguna manera nos lleva a ir más allá de la oferta de películas -más adelante, veremos ese tema y el de los estrenos- que nos brindan los trescientos canales de cable. Sin embargo, a veces el comportamiento de muchos de nosotros es seguir viendo en el cable, a pesar de la competencia de los canales abiertos, productos nacionales y no me refiero solo a informativos sino también a programas de entretenimiento que están apareciendo y que en la competencia nos conquistan por su calidad y oferta, y no por imposición del Estado. No entiendo por qué tenemos que imponer a los canales cuando se imponen por su propio esfuerzo por la calidad de los programas que están brindando. No sé si me explico. No veo la necesidad de imponer. Quizás en la producción sí. Por ejemplo, el Ministerio de Educación y Cultura tiene un fondo de apoyo a la actividad audiovisual que está funcionando muy bien y subsidia parte de los costos. Si mañana la producción de un documental cuesta US$ 100.000, el Estado financia la mitad. Me parece que ese es el camino que tenemos que seguir. ¿Por qué cambiarlo? No estoy hablando del Fondo Nacional de Música, que va por la exención. Estos son subsidios. Del gasto total que tienen que enfrentar en producir un programa, el Estado les da la mitad. Eso está funcionando. Han aparecido documentales muy importantes y se han presentado empresas de producción audiovisual, con distintos documentos que son estudiados por una Comisión. Si eso está funcionando bien me pregunto por qué hay que cambiarlo. Es como querer imponerles a los canales lo que se impone por sí solo. La verdad es que no entiendo estos artículos, no los comprendo. Distinto sería si me dijeran que estamos invadidos. Por ejemplo, Europa tiene una producción propia ya instalada y seguramente los costos de producción en otros países son más bajos porque están exonerados y entran porque son más baratos; entonces, allí se están protegiendo. Pero nosotros tenemos una actividad incipiente y debemos ayudar a la producción, no a la emisión. ¿Por qué vamos a ir hacia un mercado tan chico como el nuestro, tratándose además de programas que por sí solos se están imponiendo? No sé si me explico.

Después, el artículo establece, señor Presidente y señor Director: «deberán incluir en su programación programas de producción nacional». ¿Qué quiere decir producción nacional? ¿Hasta dónde es producción nacional? Mañana puede venir un capitalista extranjero que use actores nacionales. ¿Tenemos esa definición? Después el artículo empieza a abarcar varias facetas y se refiere a los «Servicios de TV comerciales», que son los canales abiertos. Señala que «Al menos el 60% (sesenta por ciento) de la programación total emitida por cada servicio deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción. Un porcentaje de esta programación, que será determinado en la reglamentación, será de producción local o propia atendiendo a la diferente realidad de la televisión del interior y Montevideo». ¿Qué es local? ¿Qué es propia? También menciona la producción independiente. O sea que dentro de esta producción, supongo que para evitar que haya empresas que crezcan en este sentido y sean monopólicas, instala el concepto de producción independiente, que no sé qué alcance y definición tiene. Es un artículo bastante complicado, cuando nosotros podemos exonerar la producción de impuestos con un régimen y un renunciamiento del Estado, porque este entiende que hay que apoyar la producción nacional, generar un fondo de apoyo a la actividad audiovisual como el que hoy tenemos en el Ministerio de Educación y Cultura y, además de la exoneración, le damos plata para la producción, subsidiando la

producción nacional. ¡Está bien! Entonces, ¿por qué vamos a cambiar o a arreglar lo que no está roto? Arreglemos lo que está roto. ¿Hay algún problema? ¿La Dirección Nacional de Telecomunicaciones ha identificado alguno? ¿Hay un impedimento? Si tenemos todos estos incentivos y el Estado debe hacer algún renunciamiento impositivo para poder incentivar -sería una buena cosa establecerlo- entonces estamos apoyando a la producción nacional como primer paso. En lo personal, me parece que esta imposición es radical y expropiatoria del trabajo de los canales en la producción. No sé cuántos enlatados tenemos, pero en realidad no creo que unos pocos teleteatros -que seguirán trasmitiéndose- justifiquen todos estos artículos.

SEÑOR ABREU.- Sobre este tema hemos venido discutiendo en la misma sintonía que el señor Senador Heber.

Algunos representantes de los canales de Televisión Abierta del Interior, como los señores Eliseo Roux y Ariel Pereira y la señora Carmen Gelpi, manifestaron que ahora tendrán que enfrentarse a transformar sus canales en digitales. Algunos son pequeñas empresas instaladas en galpones -conocemos muchas de ellas- que deberán, antes de que venga el apagón analógico, hacer una inversión de US$ 60.000 o US$ 70.000 para transformarse en digitales. ¡Muy bien! Sabido es que la primera inversión siempre debe tener una correlación con el grado de rentabilidad.

Asimismo, hablaron de prohibiciones y, en ese sentido, el proyecto de ley establece que se les prohíbe salir en cadena. Todos sabemos que para estos canales abiertos la red de cadena es muy importante porque no necesitan contratar productores independientes, pues esa salida en cadena les hace bajar desde Montevideo algunos lineamientos o programas que, de no ser así, no podrían contratar.

El único ingreso que tienen los canales abiertos es la publicidad, pero de acuerdo con el proyecto de ley a estudio se estaría limitando esta a quince o veinte minutos. Los propios involucrados en el tema manifestaron que se limitan el tiempo y el espacio de la publicidad -que es de lo que viven- y, como ya señalé, deben realizar una inversión en televisión digital. Tengamos en cuenta también que los valores que se manejan en el interior del país son mínimos o muy bajos, porque mucha de la publicidad televisiva se trabaja con precios de radio, que en general no son los mismos a los que estamos acostumbrados en la televisión de Montevideo.

Los representantes de la Televisión Abierta del Interior nos dijeron que esa limitación del tiempo y del espacio les generaría una situación difícil porque tendrían que subir los valores y los clientes se les van a ir. Ellos no creen que se pueda pagar más de lo que se está pagando porque trabajan con el comercio tradicional. Luego, a modo de reflexión, señalaron que las grandes empresas anuncian en la capital y salen al interior por intermedio de los canales de cable, mientras que los canales abiertos llegan a la población menos pudiente. Quiere decir que para democratizar, llegar a todos los rincones y llevar la voz a todos ellos, tendrán que enfrentar ciertos costos, lo cual, sumado a la ausencia de publicidad, a la limitación en el tiempo y en el espacio y a la falta de avisadores, los afectará en el grado de inclusión que el proyecto de ley procura tener.

El tema es de una enorme complejidad porque, como bien preguntó el señor Senador Heber, ¿qué es el contenido cultural? ¿Qué es la producción nacional? Sobre esto hemos venido discutiendo desde el principio, pero ¿qué es la identidad nacional? ¿Quién la define? ¿Quién define los derechos culturales del país? Para algunos son el mate y las tortas fritas, mientras que para otros serán Gardel, Trotsky Vengarán, La Vela Puerca o hasta los propios Beatles. Digo esto porque, en realidad, cuando le damos esa discrecionalidad al Poder Ejecutivo para definir lo que es la identidad, la producción y el contenido nacional, eso va a quedar en manos de una absoluta subjetividad. El gobierno de turno podrá decir, por ejemplo, que tal cosa no le gusta porque, de pronto, no le gusta uno de los productores. ¡Tuvimos un Ministro que se tuvo que ir porque era chileno! ¡Vamos a poner este ejemplo para que se vea el absurdo! En este caso se podrá decir: «Mire, hay tres o cuatro productores, de los cuales uno es chileno y otro americano, pero se dice que es producción nacional».

Pregunto: ¿quién es el que identifica cuál es el contenido nacional y la producción cultural? Lo mismo sucede cuando en el resto de los artículos se empiezan a limitar los derechos con la excusa de consagrarlos. Del Piazzo, Risso y los especialistas nos dicen que estamos violando la Constitución, porque ella no establece ningún límite para los derechos. Cuando empezamos a reglamentar los

derechos y a consagrarlos como si fueran un aspecto que hay que reafirmar, los estamos limitando. Es cierto que hay que encontrar métodos de ajuste, pero hemos visto que en muchas televisoras del interior es muy difícil encontrar la producción y el contenido nacional, y que todo eso pueda desarrollarse, más allá de que sea un objetivo compartible. Mientras tanto, entre lo digital y la limitación a trasmitir en red, ellos no van a salir a comprar, por ejemplo, *Avenida Brasil*; si no la trasmiten a través de una red, es imposible que se pueda acceder a ella. Y digo esto más allá del contenido.

Reitero que esta es la inquietud que manifestaron todos los actores.

La mayor preocupación se relaciona con que no estamos hablando de enormes capitales, sino de aquellos que tienen un galponcito, que trasmiten en familia y llegan a donde no llega nadie más. Pensemos en esa televisión abierta que con tantas dificultades llega a Moirones, Amarillo, Vichadero, Tranqueras y Minas de Corrales. Pero, claro, tenemos *O Globo* y todo lo demás.

Nuestro propósito intercambiar ideas con el Poder Ejecutivo y con la Bancada de Gobierno -que, hasta ahora, se ha mostrado bastante reticente en cuanto a hacer uso de su verborragia- y que se nos den las explicaciones del caso; al menos me gustaría que defendieran el proyecto. No es que queramos dilatar el tema, pero sería importante que todos pudiéramos opinar. Además, ya que tenemos a un interlocutor válido -que asume, con la doctora, todo el peso de esa explicación- insisto en mi planteo y acompaño al señor Senador Heber con la misma preocupación sobre un asunto que no deja de ser importante.

SEÑOR DE COLA.- Vamos a intentar contestar los distintos puntos que se están planteando.

De alguna forma este artículo trata de atender las distintas voces que tienen los diferentes actores del medio audiovisual. Cuando se analiza este punto no solo hay que escuchar a los dueños de los canales de televisión, sino también, por ejemplo, a las asociaciones de productores audiovisuales y a la Cámara Audiovisual del Uruguay cuando plantean que uno de los problemas que tiene la industria audiovisual nacional a la hora de obtener un mejor desarrollo, es la falta de pantallas donde distribuir sus productos y la existencia de una relación de poder desigual en la lucha con los actuales titulares de los principales medios televisivos. Por consiguiente, el artículo a consideración reúne una combinación de elementos que buscan asegurar esa cuota en pantalla y promover la producción independiente y la nacional, atendiendo también a las distintas realidades que tienen Montevideo y el interior.

La producción nacional está definida en el artículo 3º que, en realidad, básicamente recoge una definición ya existente contenida en la Ley de Creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, que funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Esta norma es la que utiliza el ICAU para definir los incentivos y subsidios que se otorga a la industria del cine en nuestro país. Nosotros tomamos y adaptamos esa definición. De hecho, la Bancada de Gobierno tuvo en cuenta también una inquietud planteada por la Asociación de Productores de Cine del Uruguay y por la Sociedad de Actores, y se introdujo un pequeño cambio.

También está definido lo que es producción independiente.

En síntesis, el artículo 3º contiene definiciones, tales como qué es un programa de producción nacional y qué es producción independiente, por lo que no habrá incertidumbre en cuanto a la aplicación de esta norma en un tema y en otro.

Volviendo a la discusión de base, respecto a la publicidad y a los ingresos de la televisión del interior por ese concepto, no hay duda de que la realidad es distinta. Tampoco hay duda de que muchas de las televisoras del interior tienen una realidad condicionada por la producción montevideana, donde la mayor parte de ingresos publicitarios, es decir, por lo que emiten al aire, se lo lleva el generador de la señal. Todos sabemos que la mayoría de las televisoras del interior retrasmiten la señal de la Red Uruguaya de Televisión y que la publicidad que se vende a lo largo de prácticamente todo el tiempo de emisión, la vende Rutsa, llevándose los canales locales un pequeñísimo porcentaje. A través de esta normativa también se introducen cambios en esa relación de poder que implica el centralismo montevideano respecto a la imposición de contenidos y a ese tipo de paquetes.

En definitiva, eso es lo que se busca con este artículo.

SEÑOR HEBER.- Seguramente surgirán otras dudas sobre el artículo 3º que, por cierto, es extensísimo, pero quisiera hacer un comentario más, porque más adelante en el proyecto se establecen los porcentajes de programación nacional y los horarios en que tienen que ser emitidos los programas de producción nacional. Concretamente, se dispone: «el comienzo de la emisión de estos programas deberá estar comprendido entre la hora 19 y la hora 23». O sea que además de imponer un cierto porcentaje, se exige que sea en determinado horario.

No debemos olvidar que se trata del horario central. ¿Por qué se le denomina horario central? Porque es el horario en el que se genera un atractivo para que la audiencia mire televisión. Pero también se trata del trabajo de los canales abiertos. Por eso me da la sensación de que estamos expropiando el trabajo que hacen esos canales. Más adelante se dispone: «cada hora de programa se contabilizará como cuatro a los efectos del cálculo del porcentaje» y, después: «Un mínimo de dos horas por semana de la programación emitida deberán ser programas de agenda cultural, entendiendo por tales aquellos que promuevan eventos y actualidad de las industrias creativas, como ser teatro, danza, artes visuales, museos y patrimonio, música, libros, cine, videojuegos, diseño, entre otros». Creo que esto va a producir un éxodo de la gente, que va a huir porque le estamos imponiendo determinado contenido en el horario central, calculando además que cada hora se contabilizará por cuatro. Esto va a generar gran discusión y, honestamente, no le encuentro sentido. ¿No alcanza con el porcentaje del 60%, que además tenemos que establecer el horario en el que tienen que emitir? ¿Quién va a llevar esa contabilidad? ¿La Dirección? Realmente me parece que estos artículos son muy malos y que serán contraproducentes porque estaremos provocando un éxodo de los televidentes de los canales nacionales hacia los extranjeros. Como consecuencia, vamos a extranjerizar la audiencia nacional, ya que en esos horarios el Estado impone a la población -no ya a los canales- qué es lo que tiene que ver. Entonces la gente buscará en Internet o en la televisión por cable otras cosas. Esto no ayuda a la conquista del televidente, puesto que intenta imponerle lo que hay que ver. En lo personal, estoy en contra de esa filosofía.

SEÑOR ABREU.- Quienes tenemos una larga experiencia en el Senado sabemos que a nadie molesta que se hable, sobre todo cuando queremos aclarar este tema.

Este proyecto de ley, tan extenso y riguroso en sus definiciones, genera enormes dificultades para su interpretación y, al mismo tiempo, grandes facilidades, porque la discrecionalidad está de la mano de quien tenga competencia en la materia.

Por ejemplo, aquí se habla de un porcentaje de programas de producción nacional, pero el criterio que se aplica no es la nacionalidad, sino la residencia, es decir, si determinadas personas físicas o jurídicas que produzcan tienen residencia en nuestro país. Según se dispone, deben reunir ciertas condiciones, como tener domicilio constituido en la República y que la mayoría de los artistas intervinientes en la producción y en la realización de los mismos, sin contar los extras, sean residentes en el país o ciudadanos uruguayos. Por lo tanto, podría darse el caso de que una compañía búlgara se instalara en el Uruguay y produjera en territorio nacional determinado contenido. Allí comienza a definirse qué es nacional, porque no queda clara la obligación de contratar o tener artistas nacionales en las distintas expresiones de producción. Lógicamente, se dispone la necesidad de que el Instituto haya expedido el certificado de nacionalidad de la obra realizada. Insisto en esto porque el artículo establece que los programas de producción nacional son aquellos producidos por personas físicas o jurídicas con domicilio constituido en la República. Además, se habla de una mayoría de trabajadores nacionales, pero no se sabe si es el 51%, el 52%, el 60% ó el 70%. Esa mayoría arbitraria que luego se coloca en la elaboración de los programas de televisión, debe estar compuesta por residentes en el país o por ciudadanos uruguayos. De manera que aquí podría participar cualquier residente en nuestro país. Esto no me provoca una reacción xenofóbica, pero si queremos impulsar la producción nacional, no se puede establecer en función del domicilio o del territorio, sino del aporte que realice nuestra cultura, nuestra educación, nuestra gente y nuestra formación para que puedan ser parte de ese proyecto. Sin embargo, acá no se establece que sean nacionales, sino «residentes en el país». Quienes conocemos un poco el tema de la residencia, sabemos que basta obtenerla de cualquier país del mundo para que se pueda producir desde aquí un determinado programa nacional y este será obligatoriamente impuesto, en un porcentaje, a la televisión abierta cuando, en realidad, a veces quienes lo produjeron ni siquiera hablan español.

El gran problema de este proyecto de ley es que define y describe muchas cosas y por ser tan casuístico parece aumentar el grado de discrecionalidad, pues basta una interpretación de carácter gramatical o jurídico para darse cuenta de que va para cualquier lado.

SEÑOR HEBER.- Me permito interrumpir al señor Senador porque estoy leyendo el tema relativo a la producción independiente y advierto que dice: «es la realizada por una empresa que, no siendo titular de servicios de comunicación audiovisual, no pertenece ni trabaja exclusivamente para un titular de servicios de comunicación audiovisual y tiene la independencia intelectual,» -¿cómo se juzga la independencia intelectual?; ¿acaso lo hará la Comisión- «y la capacidad profesional y técnica, para producir programas con estándares profesionales».

El señor De Cola dice que tiene esa definición, pero esta que se establece en el proyecto de ley no me parece suficiente porque, de alguna manera, me deja mayores interrogantes. Me disculpan, pero quería ir en la misma dirección que señala el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- El señor Senador Heber hizo referencia al punto al que yo iba en mi planteo al tratar de hablar de los temas de la independencia y de los estándares profesionales, que son de una enorme discrecionalidad y que, por tanto, no aseguran nada sino que simplemente son un progreso manuscrito que no termina de concretar los objetivos que podríamos compartir en materia de producción nacional.

SEÑOR DE COLA.- Seremos concisos en cuanto a por qué se establece un horario para el cumplimiento de los requisitos exigidos. Tiene que ver con tratar de evitar una práctica: por ejemplo, que para cumplirlos se ponga el espacio de programas de agenda cultural, como su horario habitual, a las tres de la mañana. Es la posibilidad que puede ocurrir si se pasa ese tipo de exigencias a horarios en que, en realidad, no importa nada y en definitiva no cumplen el objetivo que se persigue con los programas de agenda cultural, por ejemplo, que es promover otro tipo de actividades artísticas, como se dice en el texto: «teatro, danza, artes visuales, museos y patrimonio, música, libros, cine, videojuegos, diseño, entre otros». Si esas actividades no tienen espacio en un medio de comunicación tan importante como el televisivo, pueden perder visibilidad para el resto de la sociedad.

SEÑOR HEBER.- ¿El horario es de 15 a 19?

SEÑOR DE COLA.- De 19 a 23 -es decir, cuatro horas- que es el horario central.

Como todo número puede ser discutido, pero quiero trasmitir el objetivo. Se podría pensar un número distinto siempre y cuando cumpla el objetivo que se persigue con el artículo: no habilitar a los prestadores de los servicios a colocar ese cumplimiento en un horario en que, efectivamente, ningún público vaya a acceder a ese contenido.

Es discutible y opinable que el horario sea de 19 a 23 horas o de 18 a 24 horas, pero acá hay una propuesta basada en lo que habitualmente se considera el horario central televisivo, que es de 19 a 23 horas.

Con respecto a la producción independiente, voy a hacer un comentario. Aquí lo que se busca es cumplir con el objetivo o con lo que está establecido en el proyecto de ley, evitando la posibilidad de que un titular de un canal de televisión cree una productora, supuestamente independiente, cuando en realidad solo se trata de una sociedad anónima distinta. Entonces, lo que se va a crear a nivel intelectual, es decir, el tipo de producción, el tipo de contenidos, el enfoque, la línea editorial, los técnicos, los estudios, etcétera sería suministrado por el canal de televisión y eso no es una productora independiente. Lo que aquí se busca es promover efectivamente empresas que le vendan a distintos canales de televisión, y que tengan autonomía, capacidad técnica y profesional propia y que puedan diseñar y crear sus propios contenidos con independencia de lo que puede ser la imposición que le haga un canal de televisión a nivel comercial. Por eso se habla de independencia intelectual aunque, quizás, la redacción no sea feliz; entonces, si hay una redacción alternativa que cumpla con el objetivo que se persigue, que es que la parte creativa sea propia de la empresa y no diseñada por el grupo creativo del canal de televisión, se podría hacer el cambio.

SEÑOR HEBER.- El artículo también dice que un mínimo de dos horas por semana de la programación emitida deberá contener estrenos de ficción televisiva y/o estrenos de películas cinematográficas, y de esta, al menos un 50% deberá ser de producción independiente. Aquí se obliga, pero si no hay material ¿qué pasa?

SEÑOR DE COLA.- Ya existe producción independiente en el país de este tipo de productos.

SEÑOR HEBER.- Pero qué sucede si no hay material necesario; si los canales no tienen otras alternativas no cumplirían. ¿Qué sucede en esos casos?

SEÑOR DE COLA.- En este proyecto de ley la Dirección Nacional de Telecomunicaciones no tiene nada que ver con el control. Esa competencia va a recaer en el Consejo de Comunicación Audiovisual, organismo especializado que se crearía a través de esta iniciativa. Si hay una razón de fuerza mayor por la que no se puede cumplir, no va a ser algo imponible. Si no existe producción independiente para que esto se cumpla y se demuestra que no existe, no se tendrá por qué cumplir lo que allí se establece.

SEÑOR ABREU.- Quisiera volver al otro tema sobre el que hace unos días estuvimos discutiendo en Comisión. ¿Cuál es la definición de música nacional? Se habla de intérprete, de letra, de música y algunos ejemplos son muy claros y muestran que todo está mezclado. Por ejemplo, los Shakers imitaban a los Beatles, pero esa música ¿es nacional? Si esa es música nacional, la música nacional no está identificada. Me pregunto qué pasa con una letra de Le Pera, que era brasilero, para mayor desgracia de los argentinos. Y ni digo lo que es discutir si hablamos de música nacional y el autor es Gardel o Matos Rodríguez, entre otros.

Creo que no deberíamos estar definiendo esto porque cuando entramos en el canal de la identidad nacional, de la cultura nacional, de los derechos naturales de la música nacional -podríamos decir que nos vamos a defender de la globalización extranjerizante que nos hace perder hasta el punto de referencia en la educación de nuestros propios hijos- no sé cuál sería el medio más adecuado, pero creo que no es este. No lo es, porque cuando lo empezamos a definir, hay alguien que lo va a aplicar. Entonces, si cambia el Gobierno -cualquiera sea el gobierno de que se trate- una ley de esta naturaleza en manos de gente que no tenga la misma filosofía o voluntad, hará que se empiecen a crear condiciones y limitaciones de toda naturaleza con mucho más discrecionalidad y violación de derechos que los que la propia ley quiere garantizar. Entonces, me pregunto qué necesidad tenemos de estar yendo a la casuística y a la identificación de las cosas, dando instrumentos para que el tiempo se encargue de que el humor de un gobernante, o de un grupo de gobernantes, pueda aplicar esto en forma diferente o decir que la música nacional es tal o que, por ejemplo, «Los chalchaleros» no pueden ser escuchados porque son argentinos. El sentido de la integración latinoamericana, ¿lo vamos a atacar con un concepto de música nacional excluyente? No digo esto con un sentido absurdo o en el ejercicio de reiterar algo que puede ser interpretado como una molestia permanente; simplemente quiero recordar que esto lo han planteado los invitados que han venido. Es más, el Presidente y Secretario de la Sociedad Interamericana de Prensa hicieron un planteo en forma clara en cuanto a qué tipo de criterio vamos a manejar con estos temas. A veces esto parece incompatible hasta con la visión de la Patria Grande, porque no se puede decir, por ejemplo, que tal conjunto boliviano no es intérprete, que eso no es música y que tampoco es nacional. Menciono estos aspectos para que se analice la lucha que vamos a tener contra la globalización, porque ahora viene por ejemplo Joan Báez, que fue de alguna manera la intérprete de toda una revolución mundial, y le tenemos que decir que no la trasmitimos porque no es música nacional. Creo que la discrecionalidad y la subjetividad no siempre son la mejor manera para garantizar las libertades y, mucho menos, para asegurar los objetivos que pueden ser compartidos, pero que por esta vía me parece que no se alcanzan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ya había anunciado, voy a hacer algunos comentarios.

Creo que objetivamente aquí existe un tema filosófico o de encare y creo que es posible manejar alternativas en cuanto a de qué forma promover determinadas actividades. Este debate se ha dado en el mundo en general y han existido diferentes momentos históricos, instancias y posibilidades. Por ejemplo, desde el Ministerio de Industria, Energía y Minería promovimos el apoyo a determinados sectores industriales, como el naval, el electrónico, el automovilístico, etcétera, en base a decretos de exoneraciones impositivas. Quizás en algún caso nos hubiera gustado aplicar subsidios temporales

para ayudar a generar músculo en determinada cadena de valor para salir a competir al mundo, ya que si se hace en posición de desventaja no se está en igualdad de oportunidades. Pero sucedió que no había recursos ni posibilidades de aplicar subsidios temporales -repito esto, porque creo que un subsidio eterno es sinónimo de ineficiencia- por lo que lo hicimos por la vía de la exoneración impositiva. En algunos casos, implicaba poder descontar hasta el 120% del IRAE, para el caso de capacitación, inclusión tecnológica, contratación de mano de obra, etcétera. Por tanto, creo que este es un tema de oportunidad o hasta de posibilidad. Globalmente, creo que en algunos casos, y basado en la experiencia mundial en la que otros sectores han logrado desarrollar la cadena de valor audiovisual en base a políticas directas como las que se plantea en esta ley, esto me parece totalmente válido. Digo esto desde el punto filosófico, aunque reconozco que existe más de una forma y, de repente, en algunos casos no hay reglas y se debe buscar la oportunidad y el momento.

De todas formas, observando las experiencias internacionales y la legislación en este sentido, países que han alcanzado un gran desarrollo y que nadie puede catalogarlos de ser estatistas ni nada por el estilo, para desarrollar el sector han implementado políticas que incluyen medidas que están contenidas en este proyecto de ley.

Quiero señalar que voy a votar el artículo. De todas maneras, luego podemos conversar un poco más sobre este tema ya que tendremos instancias para hacerlo antes de que el proyecto de ley se vote en el Plenario. Me quedan algunas dudas -lo digo a corazón abierto- en cuanto hasta dónde regular y, tal vez, algunas medidas pueden tener un impacto que no es el buscado.

Reitero que voy a votar el artículo sin desmedro de que luego reconsideremos algunos puntos. Por lo menos, lo plantearé en el ámbito que me corresponde y luego se verá si se discute a nivel de la Comisión.

SEÑOR DE COLA.- Dado que se mencionó el empleo de estos instrumentos en otros países, si el señor Presidente lo permite, me gustaría que la doctora Villalba nos ilustrara sobre la realidad de otras legislaciones en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la doctora Villalba.

SEÑORA VILLALBA.- Con referencia a la producción nacional, la bibliografía consultada fue «El ambiente regulatorio para la radiodifusión: una búsqueda sobre las mejores prácticas para los actores-claves brasileros», de Toby Mendel y Eve Salomon.

Allí se establece que la obligación de proporcionar contenidos producidos en el país es una forma importante de fortalecer el sentido de la identidad nacional, así como de impulsar el desarrollo de una industria de programas para su difusión.

Esto es especialmente relevante en el caso de los países más vulnerables a la influencia de programación cultural extranjera importada a precios bajos, tal como decía el Director De Cola.

En este sentido, en Canadá se aplican cuotas estrictas de contenido nacional. Las estaciones de televisión privadas deben garantizar que al menos el 60% de su programación total y el 50% de la programación transmitida en el horario pico de audiencia sean de origen canadiense.

Para las emisoras de radio el principal requisito es que por lo menos el 35% de las canciones que se reproducen sean de artistas canadienses. Esta política tiene como principal objetivo apoyar la carrera de artistas principiantes.

En Sudáfrica, por lo menos el 35% del contenido televisivo debe ser de origen sudafricano. Y, con respecto a las canciones emitidas por radio, el porcentaje mínimo debe ser del 20%.

El estado de Malasia estipula una cuota del 60% de la programación nacional, tanto para la televisión abierta como para las emisoras de radio.

La ley que reglamenta el ejercicio de la libertad de comunicación audiovisual en Francia establece que los servicios de comunicación audiovisual que difundan obras cinematográficas tienen la obligación de incluir especialmente en el horario de gran audiencia, por lo menos, un 60% de obras europeas y un 40% de obras de expresión original francesa. Las obras francesas contribuyen a cumplir el porcentaje previsto para las obras europeas. Esto comprende tanto a la televisión abierta como a las señales de cable o satelitales.

En Europa, la Directiva Servicios de medios audiovisuales recomienda que al menos un 50% del contenido de televisión sea producido predominantemente con autores, productores y trabajadores que residan en Estados miembros de la Unión Europea.

Este porcentaje excluye noticias, acontecimientos deportivos, juegos, publicidad, servicios de teletexto y televenta.

Como muchos países importan programas fuera de la Unión Europea, la Directiva establece un cronograma con metas a alcanzar progresivamente y, además, cada Estado miembro debe informar periódicamente sobre los progresos obtenidos cada año.

Con respecto a la producción independiente, algunos países exigen que las emisoras tengan cuotas mínimas de programas producidos por equipos sin vínculo con cualquier emprendimiento particular de radiodifusión, o sea, productores independientes.

En el Reino Unido, por ejemplo, en 1983 el gobierno creó el canal 4 con la función de transmitir solamente el contenido de los productores independientes.

En la Unión Europea, todas las emisoras de televisión tanto públicas como privadas deben reservar el 10% de su programación a productores independientes.

SEÑOR ABREU.- He escuchado con mucha atención y es cierto lo que se señala. Téngase en cuenta que estamos hablando de países desarrollados, más allá de Malasia, con todos los índices que podemos manejar.

Además, hay un tema que puede ser aceptable o no. Una palabra que no es muy cómoda de usar es «mercado». El tema depende del mercado y, si este es suficiente como para producir determinados proyectos nacionales, audiovisuales, etcétera, se va a fortalecer. Eso sucede en la Unión Europea, en Canadá y en todos los demás. Tenemos que ver cómo fortalecer esto porque, entre otras cosas, no podemos ir en contra de la realidad. Por ejemplo, todas nuestras grandes estrellas -como la gente de *Telecataplúm* y los grandes cómicos uruguayos- hicieron su campaña y se realizaron profesionalmente en Argentina. ¿Por qué? ¿Porque les gustaba ese país? No, fue porque Argentina tenía una atracción de mercado y una capacidad de poder; también se quejaron mucho porque había cierta resistencia a que nacionales de otros países tuvieran éxito en estos programas. Esto no se soluciona con una norma, sino por una realidad y las de Canadá y Europa son aceptables. Es más, en cuanto a la mención que se hace de Francia, todos recordarán que el gran obstáculo que tuvo al principio la Ronda Uruguay del GATT -después se solucionó- era la reserva cultural francesa. Los franceses decían: «A mí no me vengan con el Jurassic Park en París» -en aquel tiempo Jurassic Park era la película paradigmática de los Estados Unidos- «porque nosotros tenemos otra cultura, otra manera». La reserva cultural de Francia era uno de los elementos más importantes para defender en la multilateralización de los servicios audiovisuales y de comercio. Así como comentaba lo relativo a las telecomunicaciones y los bienes de capital, en informática hasta al propio Brasil lo barrieron en sus políticas y barrieron también a Francia, más allá de que tenga determinadas normas. Digo esto porque el aporte de una norma es una realidad, es la fotografía de un mercado y no podemos crear un mercado y una competencia por ley. Podemos orientar la realidad y establecer antimonopolios y antioligopolios; de hecho, aquí establecemos cuatro monopolios más -después lo vamos a discutir- que son públicos, pero ya tenemos una ley de competencia que regula. Lo que no podemos hacer es decir: «Esta es nuestra identidad cultural; esto es lo que pensamos; esta es la música; estos son los productores; estos son los intérpretes; estos son los porcentajes». Alguien puede preguntar: «¿Y el mercado?» Quizás le respondan: «¿Usted no puede con eso? Cierre». ¿Quién es el que cierra? El que se encuentra en los lugares más recónditos del país, el que tiene la radio más chica, el que

tiene la televisión abierta más chica o el que la tiene en un galpón. Esto es lo que trato de trasmitir en un sentido absolutamente constructivo, para decirlo en forma más contundente: «por la positiva».

SEÑOR PRESIDENTE.- Realizadas las puntualizaciones sobre el artículo que cada uno de los señores Senadores entendió pertinente, voy a hacer un comentario. En la versión de la Bancada del Frente Amplio se hizo un pequeño agregado en el segundo párrafo del literal C), que debe decir: «Un mínimo de dos horas por semana de la programación emitida deberá contener estrenos de ficción televisiva y/o estrenos de películas cinematográficas» y luego continúa igual.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Nosotros no hemos acompañado esta norma que establece qué tipo de programación deben trasmitir los medios de radiodifusión, de televisión, qué clase de formato y contenido, con quién deben y con quién no deben contratar esa programación y hasta, incluso, los horarios dentro de los cuales este tipo de programación deberá ser emitida, lo que se traduce, a mi juicio, en una grosera y flagrante violación del derecho a la libertad de expresión.

Quiero agregar que no parece aconsejable que el Estado ingrese a valorar los contenidos ofrecidos por los medios de comunicación y obligarlos a trasmitir determinados contenidos, so pena de incurrir con ello en una censura previa al derecho a la libertad de expresión y programación, actitud que se encuentra expresamente vedada por las disposiciones constitucionales, legales y supranacionales.

Por último, quiero dejar constancia de que a nivel supranacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado, entre otras disposiciones, que según la Jurisprudencia interamericana, constituyen ejemplos de censura previa, entre otros, los siguientes: la imposición de determinados contenidos. La libertad de expresión no es solo el derecho a no verse expuesto a la censura o a la prohibición; es también el derecho a no verse obligado a trasmitir contenidos. Y esta disposición, a mi juicio, obliga a trasmitir contenidos.

Simplemente quería dejar esta constancia, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 53, referido a la promoción de la producción nacional de radio.

SEÑOR HEBER.- En el texto original -que supongo que no se aprobó en la Cámara de Representantes, pero en base a los distribuidos que tenemos, no me resulta muy clara la situación- se señala que el Poder Ejecutivo podrá incrementar las exigencias establecidas en este Capítulo en forma progresiva y diferenciada por lugar geográfico o tipo de servicio, a propuesta del Consejo de Comunicación Audiovisual.

SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos considerando esa norma, sino la aprobada por la Cámara de Representantes, que le dio el número 53 -era el 52 en el texto enviado por el Poder Ejecutivo- y que refiere a la promoción de la producción nacional de radio.

(Dialogados.)

SEÑOR ABREU.- El artículo 53 del proyecto de ley de la Cámara de Representantes establece: «Los servicios de radiodifusión de radio abierta, los servicios para abonados en sus señales radiales propias y las señales de radio establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país deberán emitir al menos 30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación musical. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes».

Vuelvo a insistir en que esto es una clara limitación que, además, no tiene un contenido bien identificado, porque no le veo mucho sentido a la frase «música de origen nacional del total de su programación», sobre todo, teniendo en cuenta las dudas que ya establecimos acerca del concepto de autores, compositores e intérpretes. Para ir a la realidad, si uno escucha radio Clarín, advierte que emite música típica y folclórica las 24 horas del día. «A lomo de caballo criollo se hizo la patria» es uno de sus eslóganes; las horas pares canta Gardel y en las horas impares hay partes folclóricas, por ejemplo, con Los Olimareños y Zitarrosa. Digo todo esto para que se advierta que la selección que puede hacer una persona no necesariamente es ubicando una radio a la que le obligan a producir eso.

Entonces, en la amplia gama de la radio nacional ya tenemos programas de todo tipo; en lo personal, me gustan los programas de carreras de caballos o raides hípicos y de música, y a cualquier hora. Tenemos una diversidad tan grande de programas y es tal la libertad que tiene el propio oyente, el ciudadano, que no veo la necesidad de establecer que todas las radios deben emitir un 30% «de música de origen nacional del total de su programación musical» y que «Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes».

Como tenemos dificultad para identificar la propia idea o el concepto de identidad nacional o de derechos culturales, creo que la libertad debe estar orientada, entre otras cosas, a que cada uno se sienta identificado con una música o una determinada expresión que, obviamente, pueden ser más fomentadas, pero no veo la conveniencia de que eso se establezca por ley, con un porcentaje. Me parece que eso no va a tener el resultado adecuado y que es una limitación a la libertad, que es inconstitucional porque contraría lo establecido en el artículo 29 de la Constitución. Si yo quiero escuchar tal o cual radio, ver *Americando* en la televisión o cosas por el estilo, lo elijo yo; veo eso, lo escucho, o no lo hago, porque no tenemos una enorme restricción respecto a esto. Hoy en día se ven cosas horribles. Pero, realmente, tenemos que hacer un cierto análisis del mercado para saber cuáles son las preferencias de la gente.

Las payadas, por ejemplo, son la cosa más linda del mundo para quienes las seguimos, los amigos de Abel Soria y hasta del propio Gabino Sosa, que se nos murió en la Ruta 11. Todo eso no necesitó de una ley sino, simplemente, de una sensibilidad de la gente para escuchar a Santiago Chalar, a Zitarrosa o a Fulano de Tal, y eso es parte de nuestra amalgama cultural.

Pero, si soy el dueño de una radio, me van a decir que, por lo menos, tengo que emitir un «30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación musical. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes». Y, por si fuera poco, después, se agrega: «En el caso de radios temáticas musicales, de perfil claramente definido, se deberá instrumentar un programa o programas o selecciones musicales diarios, que cubran dos horas de emisión como mínimo, destinados a la difusión de producciones de músicos nacionales que encuadren dentro del perfil establecido por la emisora».

En lo personal, me gusta Fabini; de repente, a la juventud no le interesa, pero ciertamente Fabini es parte de la música nacional.

En definitiva, esto es una restricción y una direccionalidad sin destino, porque no se va a poder cumplir.

Pero, además, si yo fuera titular de una radio diría: «¿Saben una cosa? A mí me están limitando mi libertad. Este artículo es inconstitucional. ¿Por qué? Porque yo tengo en mi radio más del 30%, o de un 25% o de un 10%, y este porcentaje es arbitrario porque me limita en mi expresión».

Insisto: la casuística en la que esta iniciativa ha sido redactada es lo menos recomendable que deberíamos tener en materia de ley, porque son los lineamientos básicos de la norma general para luego ser reglamentada. Esto es definir y diseñar el tamaño de un cuerpo con el dibujo del dedo que hicimos, y como trajimos a varios que dibujaran los dedos, ahora tenemos un cuerpo que se acerca a la naturaleza de Hulk, aunque capaz que puede ser prohibido por la truculencia que implica su crecimiento espontáneo.

SEÑOR HEBER.- El artículo 53 habla de las radios, pero como ya tenemos una Ley del Fondo Nacional de Música -a la que hice referencia al comienzo de mi intervención- quisiera saber cómo juega esta imposición del 30%, porque la filosofía de esa normativa es brindar incentivos y exoneraciones, y no impone nada. Pregunto si esta imposición del 30% en este proyecto de ley significa que las radios van a tener ese beneficio tributario. En la Ley del Fondo Nacional de Música se establecía que si se emitía música nacional -algo así como hasta un 20%; no recuerdo bien- tenían exoneraciones impositivas. Esto es lo que está vigente. Entonces, ¿Cómo juega este 30% que ahora se establece? ¿Es agregado? ¿Es sustitución? Con este porcentaje de 30%, ¿habrá exoneraciones impositivas? ¿Entra el 20%? ¿Queda en un 50%, es decir, el 30 % por imposición y el 20% por incentivo? Esa es la duda que tengo sobre este artículo.

SEÑOR DE COLA.- Ante todo, ya existe una normativa vigente que establece este porcentaje de 30% de promoción de la música nacional y no conozco ninguna declaración de inconstitucionalidad a propósito de esta norma. Por lo tanto, en principio descarto el escenario que plantea el señor Senador Abreu.

SEÑOR HEBER.- Pero no es una imposición.

SEÑOR DE COLA.- Sí, ya existe desde tiempos bastante anteriores.

SEÑOR ABREU.- Solicito al señor De Cola que cuando pueda nos envíe el número de la ley, para poder leerla.

SEÑOR DE COLA.- Con mucho gusto la puedo buscar.

En cuanto a si esto reemplaza o sustituye la promoción, creo que somos independientes. Esto no viene a reemplazar lo que está establecido en la ley de promoción de la música nacional. En realidad, pasa a ser una imposición. Con el mismo criterio con el que venimos haciendo el análisis -en este caso no es cuota pantalla porque es a nivel de radio- entendemos que hay que dar posibilidad a los autores e intérpretes nacionales para que difundan sus creaciones a través de las radios uruguayas. Conviene aclarar que estamos hablando de la programación musical; nos referimos a eso expresamente.

Asimismo, se atendió la situación de radios eventualmente temáticas. Supongamos que existe una propuesta de una radio en cuanto a tener el perfil de cierto tipo de música; esto se tiene que cumplir como una excepción, con otro mecanismo que sea más adecuado al perfil de esa radio temática, como podría ser una radio de música clásica o solamente de música en inglés. En tal caso se aplicaría el segundo inciso para dar mayor flexibilidad al cumplimiento de esta normativa para el caso de radios que tienen un perfil muy marcado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más comentarios, pasamos a votar el artículo 53 venido de la Cámara de Representantes, que no tiene modificaciones.

(Se vota:)

-3 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 54, relativo a la creación del Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual.

Quiero aclarar que en esta disposición se agrega, como último párrafo, la siguiente oración: «La asignación de recursos se realizará mediante concursos públicos, abiertos y transparentes».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 5. **Afirmativa.**

De acuerdo a lo pactado, damos por terminado el trabajo de hoy y continuamos el próximo miércoles a la hora 16, en sesión ordinaria de la Comisión.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 27 minutos.)